

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021) – En la fecha se le informa a la señora juez que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda y la terminación del proceso habida consideración que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio de manera extraprocesal; sin embargo, no se otea que se haya aportado copia del mentado acuerdo.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	GREYS OYOLA GARIZADO
DEMANDADO	MANUEL FRANCISCO COLÓN RUIZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00178-00

Vista la nota secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la parte demandante, es imperioso que se aporte copia del acuerdo conciliatorio extrajudicial para impartirle su aprobación y finiquitar la presente litis.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que en un término de diez (10) días hábiles aporte copia del acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

MFEP